CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia presentada en fecha de 25 de abril de 2022 a través del correo institucional a efectos de su respectiva calificación. Para lo que estime proveer. Carcasí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00021-00
Dte: OMAIRA ESPINEL SILVA C.C.: 28057628
Ddo: CARLOS JULIO PRADA Y DEMAS SUJETOS INDETERMINADOS
Pso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

AUTO INADMITE DEMANDA PERTENENCIA

Carcasí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tiene al Despacho la presente demanda dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** impetrada por **OMAIRA ESPINEL SILVA** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS JULIO PRADA Y DEMAS SUJETOS INDETERMINADOS.**

Del análisis de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA** se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allego certificación sobre el avaluó catastral del bien.

2. Allegue el certificado de tradición del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-9721 con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.

3. Allegue de conformidad el poder conferido a los profesionales del derecho relacionados en el mismo, atendiendo a que del poder aportado se avizora que la demandante Sra. OMAIRA ESPINEL SILVA, faculta a los suscritos abogados a efectos que en su nombre y representación, presenten, tramiten y lleven hasta su terminación el proceso declarativo de pertenencia respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 3ª No. 3 – 52 del Municipio de Carcasí, (S), y por otra parte en el escrito de demanda en el acápite de antecedentes, en el numeral 1, se señala que el bien inmueble objeto de litigio se distingue con la nomenclatura urbana "carrera 3ª # 5-52".

4. Precisar que pretende probar con cada uno de los testimonios que solicita en el escrito de demanda.

5. Indicar el canal digital del demandante, de los testigos y/o algún tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en los Arts. 3, 6 y 8 del Decreto 806 del 2020. Informando como se obtuvo tal información.

6. Determinar quiénes son los colindantes actuales y aportar sus nombres completos y datos de comunicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

7. Allegue el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; por cuanto se solicitó a IGAC la certificación de un plano y no se hizo la solicitud de expedición del plano predial catastral especial para procesos de pertenencia.

8. En el acápite de antecedentes, en su hecho tercero se manifiesta que los actos de señora y dueña practicados por la demandante en calidad de poseedora, ha sido entre otros *"El pago de impuestos desde el año 2001 hasta fecha de incoar esta demanda."* De lo cual no se avizora que se hubiera aportado prueba alguna de dichos pagos, echándolos de menos.

9. No estableció de manera clara la época de inicio de los actos posesorios.

10. Se sirva informar si el señor CARLOS JULIO PRADA OJEDA se encuentra o no fallecido, en razón a que la escritura allegada se realizó 1937 en caso de haber fallecido informe si se inició o no el proceso de sucesión y los herederos conocidos.

11. Allegue el levantamiento topográfico con el nombre completo e identificación de los colindantes, destinación económica, sus linderos con sus respectivas

12. Allegue el certificado especial para procesos de pertenencia

13. Informe quien tenía la posesión del inmueble objeto de prescripción antes de 2001 y como llego a obtener la posesión del mismo desde el 2001
14. Allegue el dictamen pericial que comprueba :

Las mejoras realizadas sobre el bien inmueble, y su antigüedad, todas a cargo de la poseedora que se discriminan así:

- Nivelación del terreno.
- Tala de árboles.
- Extracción de raíces y troncos.
- Roza de yerbas y maleza.
- Limpieza y recolección de residuos.
- Fumigación y control de plagas.
- Siembra y cosecha de naranjos, chirimoyos, arboles de aguacates, entre otros.
- Cercado y cerramiento del inmueble

Precisados los defectos que adolece la demanda, estos deberán subsanarse en el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA** impetrada por **OMAIRA ESPINEL SILVA** a través de apoderado

judicial en contra de **CARLOS JULIO PRADA Y DEMAS SUJETOS INDETERMINADOS**, sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 308-9721 inscrito en ORIP Concepción, para que dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 25 DE ABRIL DE 2022 - INADMITE DEMANDA PERTENENCIA.

ANOTACION: ESTADO No. 039

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario